

“CONTRATO DE SERVICIOS DE TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. - ÁREA DE ARCHIVO GENERAL”.

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) 0319 1955 00179 y con registro tributario nacional (RTN) 03191955001795), actuando en su condición de Presidente Ejecutivo BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.62005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho(28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Resolución CD-175-24/2022. emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE y/o BANHPROVI**, y por otra parte **LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Master en Finanzas, hondureño, y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) 0501 1982 11135, en calidad de representante, con cargo de Gerente General (Gerente de País) de la Sociedad **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. - AREA DE ARCHIVO GENERAL**, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, como lo acredita con la Escritura Número Ciento Nueve (109), de fecha Veintiocho (28) de Agosto del Dos Mil Catorce (2014), inscrita bajo Número Diecisiete (17) del Tomo Seiscientos Veintisiete (627) en el Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés, a quien en adelante y para efectos de este contrato se



denominará EL PROVEEDOR, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar el Presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. - ÁREA DE ARCHIVO GENERAL,**” que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

La prestación de servicio de traslado, custodia y administración de documentos propiedad de BANHPROVI, por parte del PROVEEDOR. entendiéndose como tales, para estos efectos, los que entregue bajo las condiciones y estipulaciones que este documento establece (en adelante “los documentos”). El Servicio se encuentra especificado en la Propuesta Técnica presentada por EL PROVEEDOR parte integrante y vinculante del presente contrato. -

CLÁUSULA SEGUNDA LUGAR DEL ALMACENAMIENTO

El almacenamiento, para el Servicio de Custodia y administración de los documentos es en el local ubicado en: Col. San José del Loarque, parque empresarial periférico, anillo periférico atrás de Mega Larach. Identificado como lote 6B. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. **BANHPROVI** faculta al PROVEEDOR para que, en caso de ser necesario, pueda variar el lugar de almacenamiento previa autorización de **EL BANHPROVI**, en similares condiciones de orden, seguridad y confidencialidad, para tal efecto, la comunicación correspondiente se deberá realizar, con sesenta (60) días de anticipación. En ningún caso, la variación supondrá modificación del pago del servicio. -

CLÁUSULA TERCERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

La entrega de los **DOCUMENTOS** que serán objeto de custodia y administración podrá efectuarse en el local de **BANHPROVI** cuyo traslado corre por cuenta y a cargo del PROVEEDOR o en las instalaciones de **RANSA** los documentos se consideran en custodia y administración una vez que EL PROVEEDOR emite la constancia de recepción de las cajas con documentos recibidos o cuando ingresen al almacén de EL PROVEEDOR. -

CLÁUSULA CUARTA ACCESO A LOS DOCUMENTOS

En el período en que las cajas permanezcan bajo la custodia y administración del **PROVEEDOR RANSA, BANHPROVI** podrá acceder a los documentos en el local del PROVEEDOR, debiendo presentar el personal de **BANHPROVI** la relación de los documentos a fin de identificar las respectivas cajas: en el lugar que designe expresamente **BANHPROVI**, con la debida antelación de por lo menos dos (2) días. El transporte de archivos a los lugares que indique **BANHPROVI** sólo comprende zonas de la capital y la periferia. Cualquier destino distinto estará sujeto a la tarifa que al efecto informará **EL PROVEEDOR** El requerimiento de documentos sólo se hará a la



persona que figure en el formato de **PERSONAS AUTORIZADAS A SOLICITAR DOCUMENTOS** o a la persona que autorice el **BANHPROVI**, previa comunicación por escrito al **PROVEEDOR** de manera física o al correo electrónico archivo1tegu@ransa.net. **BANHPROVI** podrá solicitar la remisión de documentación vía correo electrónico, así como por cualquier otro medio telemático, EL **PROVEEDOR** procurará que los documentos y medios a utilizar estén libres de virus o contaminados, sin asumir responsabilidad en caso de sufrir daños o contaminación por virus.-

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

BANHPROVI, podrá solicitar la remisión de documentos originales o fotocopias de los mismos, atendiendo, especialmente, al horario de oficina del **PROVEEDOR** de (8:00 a.m. a 5:00 p.m.) de lunes a viernes y los sábados de (8:00 a.m. a 12:00 m.) para el servicio de Custodia y administración de Documentos. Si la entrega de documentación solicitada requiriese mayor tiempo al indicado por **BANHPROVI**; EL **PROVEEDOR** notificará el tiempo que tomará la localización, remisión y traslado de los documentos al lugar indicado por **BANHPROVI**. Las solicitudes de entrega de la documentación deberán efectuarse, atendiendo al volumen o a las distancias, con la debida antelación. -

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será, contado a partir del día contado a partir del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por 10 meses y podrá ser renovado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDADY SEGUROS

EL PROVEEDOR asume la custodia y administración de cajas depositadas, desde el momento en que se encuentren debidamente inventariadas por **BANHPROVI** y sea extendida la constancia de recepción de las cajas con documentos recibida por parte de EL **PROVEEDOR**, ya sea en las instalaciones de **BANHPROVI** (previo traslado) o en el domicilio de EL **PROVEEDOR**, en este último caso se asume la custodia desde el ingreso al almacén, y hasta el momento en que queden a disposición de **BANHPROVI**, cuando concluya el contrato por cualquier causa, **EL PROVEEDOR indemnizará a BANHPROVI** en caso de pérdida, y/o siniestro, por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, quien se compromete a mantener suscrita una póliza de seguros contra incendios y líneas robo y/o asalto respecto de los documentos, con una cobertura por indemnización de cinco dólares americanos (US\$ 5.00) por caja.-



www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

☎ 2291-0505

📍 TEGUCIGALPA

📍 DANLÍ

🏠 Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

📍 SAN PEDRO SULA

📍 SANTA ROSA

📷 [banhprovihn](https://www.instagram.com/banhprovihn)

📍 CHOLUTECA

📍 LA CEIBA

🐦 [@BANHPROVIHN](https://twitter.com/BANHPROVIHN)

📍 JUTICALPA

📺 [BANHPROVI HONDURAS](https://www.youtube.com/BANHPROVIHONDURAS)

Página 3 de 11



CLÁUSULA OCTAVA MONTO DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO

EL BANHPROVI se compromete a cancelar por EL SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.250,125.60) valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO (L.37,518.84), siendo un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.287,644.44) por la custodia de 2,136 cajas de documentos propiedad de El BANHPROVI, suma indicada en la Propuesta económica que forma parte integral de este contrato, los pagos se harán mensual en moneda nacional (Lempiras), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Costo Mensual	Total por 10 meses
Servicio custodia "almacenaje" de cajas con documentos, administración caja cerrada	2,136	L. 11.71	L. 25,012.56	L. 250,125.60
Subtotal		L. 11.71	L. 25,012.56	L. 250,125.60
Impuesto sobre ventas 15%		L.1.76	L. 3.751.88	L. 37,518.84
Total		L.13.46	L.28,764.44	L. 287,644.44

Costos Adicionales del Servicio de Traslado, Custodia y Almacenamiento.

No	Descripción / Costo	Tarifa Unitaria
1	Caja nueva [Largo 42 cm; Ancho 33 cm; Alto 27 cm]	L.85.00+Isv
2	Solicitudes y retiro de caja en almacén	L. 2.00+Isv
3	Ingreso de nueva caja	Sin costo
4	Transporte de cajas normal [5 transportes gratis de forma mensual "10 cajas máximo por cada traslado a partir de lo anterior	L.27.00 por caja



	traslado a partir de lo anterior	
--	----------------------------------	--

5	Transporte urgente	L. 40.00 por caja
6	Reemplazar caja	L. 9.00
7	Búsqueda de caja	L. 9.00
8	Costo viñeta o codificar caja	Sin costo
9	Retiro permanente y/o cajas dadas de baja del sistema	Sin costo

RANSA El PROVEEDOR procederá a emitir facturas los 29 de cada mes por los servicios prestados y la facturación de las nuevas cajas ingresadas se tomará de la misma manera descrita anteriormente, independiente de la(s) fecha(s) de ingreso al almacén durante el mes, considerando que EL PROVEEDOR debe proveer y reservar espacio para el almacenamiento de los archivos de **BANHPROVI** desde el inicio del periodo. **BANHPROVI** realizará el pago las facturas de **EL PROVEEDOR** por el Servicio de Traslado, Custodia y Administración de Documentos a los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación. **BANHPROVI** cancelará la deuda pendiente para que la documentación le sea entregada, en el momento en que desee sacar en forma definitiva más del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de cajas que mantenga en custodia con EL PROVEEDOR, en caso de que la deuda sea mayor a tres meses, pudiendo, además, **EL PROVEEDOR** no permitir el acceso a las correspondientes cajas que pudiera solicitar **BANHPROVI**, hasta el cumplimiento del pago. **BANHPROVI** realizará las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del doce punto cinco por ciento (12.5%), salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta. Al mismo tiempo la retención del quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Venta, por ser agente retenedor. **BANHPROVI** efectuará la retención por concepto de Garantía de Cumplimiento del Contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial efectuado, valor que será devuelto una vez finalizado lo contratado a satisfacción. -

CLÁUSULA NOVENA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO

Los Servicios requeridos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a la SECCION III-ESPECIFICACIONES TECNICAS, ET-01 CONDICIONES DEL SERVICIO condiciones específicas de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)



año dos mil veintidós (2023) y son: ET 1.1 EL PROVEEDOR se compromete a brindar al banco los siguientes servicios objeto de esta contratación: 1.- Conservación, organización y registro de la documentación en cajas bajo los estándares internacionales, 2.- Sellado y etiquetado de las cajas de documentos, 3.- Traslado inicial de dos mil ciento treinta y seis (2,136) cajas con documentos; 4.- Creación de base de datos de la documentación contenidos en las cajas, 5.- Almacenamiento y custodia mensual de las cajas con documentos, 6.- Localización de los documentos (cajas) mediante software o plataforma digital, 7.-envió y recolección eventual de las cajas con documentos, 8.-Envío mensual por correo electrónico e informe de las cajas de documentos en custodia, 9.-Asesoría y capacitación en dicho proceso de archivo, 10.- Contar con personal calificado para operaciones de archivo.-

CLAÚSULA DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **BANHPROVI** para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. El presente contrato es de naturaleza mercantil/comercial, por lo tanto, queda establecido que los servicios, materia del presente contrato, reencuentran fuera del alcance de las leyes laborales y al margen de los beneficios contemplados en las mismas. **EL PROVEEDOR** no está sujeta a relación de dependencia, subordinación frente a **BANHPROVI**, teniendo libertad para elegir la forma como realizar sus servicios, siempre que cumpla con los mismos en forma requerida por **BANHPROVI**. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS

En observancia a lo dispuesto al artículo 72 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veintitrés (2023), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si EL PROVEEDOR no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **BANHPROVI** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, **BANHPROVI** dar por terminado el contrato. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. -



www.banhprovi.gob.hn

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA ELEGIBILIDAD

OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CONCESIÓN DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte, sin la aprobación previa y por escrito del **BANHPROVI**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: (Atención Licenciado **LESLIE ROSENDO INESTROZA**, Secretario del Comité de Licitaciones y Compras Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232- 5500, correo electrónico rosendo.inestroza@banhprovi.gob.hn, en su calidad de Subgerente de Administración de **BANHPROVI**, ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, y POR EL PROVEEDOR dirigido al Licenciado **HERLAN LEONIDAS AUCEDA**, en su calidad de Jefe de la División de **RANSA** para Honduras, ubicado en: Col. San José del Loarque, parque empresarial periférico, anillo periférico atrás de Mega Larach. Identificado como lote 6B. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, teléfono (504) 2276-4830 al 49 extensión 1001, correo electrónico haucedag@ransa.net.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactadas tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121, 122 y 123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 202, 203, 204, 205 Y 206.-



CLÁUSULA DECIMA SEXTA INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado podrá: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De Parte del Contratista: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, 2) A la aplicación al funcionario o empleado que**

www.banhprovi.gob.hn



haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia. -

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

a) Terminación por Incumplimiento, El BANHPROVI sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo e su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a EL PROVEEDOR, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **(i)** Si EL PROVEEDOR No entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El BANHPROVI de conformidad con lo que estipula el presente contrato; **(ii)** Si EL PROVEEDOR No cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o **(iii)** Si EL PROVEEDOR a juicio de EL BANHPROVI, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Vigésima de este Contrato; **(iv)** La disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptarlo denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o **(v)** La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de EL PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; **b) Terminación por Insolvencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a EL PROVEEDOR de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a EL PROVEEDOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades



de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los servicios que estén por recibirse durante el mes de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a cancelar el balance restante y se pague a EL PROVEEDOR la factura por los servicios brindados. **d) El PROVEEDOR y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrán terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor**, salvo que los herederos o socios ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna. **e) El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes** o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez concluido el contrato, EL PROVEEDOR procederá de la siguiente manera: pondrá inmediatamente a disposición de **BANHPROVI** los documentos que hubiere estado custodiando y administrando, será responsabilidad de **BANHPROVI** el traslado de estos a sus instalaciones. Los documentos serán entregados a **BANHPROVI** siempre y cuando no adeude suma alguna por los servicios devengados.

DECIMO NOVENA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos, documentos y procedimientos utilizados para la prestación del servicio de custodia que hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte. Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por las partes, incluyendo, pero no limitándose al personal de cualquier empresa subcontratada, respecto del cual las partes se obligan solidariamente. Las partes acuerdan que la presente cláusula no se aplicará a aquella información que: **(i)** Al momento de su revelación o con posterioridad esté disponible al público en general de cualquier forma, **(ii)** Sea conocida por cualquier tercero con anterioridad a la revelación por parte de quien la da a conocer, **(iii)** Sea conocida receptora. La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del presente contrato. -

CLÁUSULA VIGÉSIMA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a **BANHPROVI** en relación con la cooperación de la prevención y control sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL



PROVEEDOR o alguno de sus empleados, administradores, y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), o de otra igual o similar naturaleza, de Carácter nacional o internacional o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y son previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).




EDWIN ARAQUE BONILLA

PRESIDENTE EJECUTIVO

BANHPROVI

DNI 0319 1955 00179




LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA

GERENTE GENERAL OPERADORES

LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.

DNI 0501 1982 11135



